

2.

el Ayuntamiento y Autoridad civil, que existia, y estableciendo la del año anterior de mil, ochocientos y veinte, entrando en el goze y posesion, digo, exorcicio de sus funciones, por acta celebrada del modo com^{te}, por ante mi el C^oño, ya efecto de que se practique igual operacion y dilig^a en las Villas de Sax, Caud, Yella, y Jim^o de Minerva, comprendidas en este Partido, D^ogo: se libren despachos á las mismas, p.^a que en convocatoria que se haga segun estilo y practica, cese el actual Ayuntamiento en la Autoridad y Jurisdiccion, que hasta de presente ha exercido, continuando el del precitado año de mil, ochocientos y veinte, en las suyas, de que fueron despojados sus componentes, sin que se les ponga embarazo alguno, reconociendosele como á tal Ayuntamiento legitima, excluyéndose solam^{te} á aquellos que no ofrezcan las garantias necesarias, p.^a el servicio de S. M. Católica (que Dios gué) procediendo en este extremo una y otra Corporacion con la prudencia y madurez que exige la importancia de la determinacion, conduciéndose en ella con el mayor particular sosiego y tranquilidad; de cuya falta, y del menor exceso, que perturbe el o^o y quietud p^{ca}, responderian todos con sus personas y bienes, consultando con preferencia al reintegro de la posesion quanto se les ofrezca y parezca, p.^a todo lo qual se libren los despachos oportunos con las interaciones necesarias. Ya si por esto que proveyo, lo mandó y firmó, de que yo el C^oño. Doy fe = y p.^a que todo tenga la mayor puntual observancia y cumplim^{to}, en nombre de S. M. y del expresado Sr. Excmo. Sen. Real, prevengo y mando, se guarde, cumpla, y execute el presente despacho, y las provid.^{as} en el mismo acordadas, devolviéndolo orig^l, con dilig^a que se actuen, p.^a el consumo, y ult^{er}iores determinaciones que conseruaren. Dado en la Ciudad de Sevilla

